



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 4490 de 2021, la señora CLEMENCIA M. ESCOBAR PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.754.181, solicita Concesión de Aguas Superficiales para beneficio del predio DOÑA TELMA, localizado en el Corregimiento de Varela, Municipio de Zona Bananera, proveniente del Canal Santa Inés, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 5.5 lps, aportando la siguiente información:

- Comprobante de Consignación No. 5075 (Recibo de Caja expedido por Tesorería de la Corporación)
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales
- Información sobre el sistema de Captación
- PUEAA
- Croquis a mano alzada del lugar de captación
- Certificado de Tradición y Libertad con matrícula inmobiliaria 222-39625
- Autorización del señor INDALECIO ROMERO CORREA para que la señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES tramite los permisos ambientales en el predio DOÑA TELMA
- Copia cédula de ciudadanía de la señora CLEMENCIA M. ESCOBAR PAREDES
- Ubicación Geográfica del predio

Que a través del Auto No. 1088 de Julio 14 de 2021, se admite la petición presentada y se ordena la práctica de la visita para el día 10 de Agosto de 2021, por parte del Grupo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en informe técnico de fecha 11 de Agosto de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"(...)"

INSPECCION:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

La visita de inspección técnica se realizó el día 10 de agosto del presente año y se contó con la presencia del señor Alfonso Campo, representante e hijo de la propietaria del predio en mención.

LOCALIZACION:

El predio Doña Telma se encuentra ubicado en el corregimiento de Varela, municipio de Zona Bananera, sin ser riberano, enmarcado dentro de las coordenadas geográficas 10°52'34,69" norte y 74°09'47,29" oeste.

Área total del predio: 3,5 has.

Área sembrada: Según el formulario aportado 3,5 has.

Tipo de cultivo: Banano de exportación.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es a partir del canal Santa Inés efluente del río Frio a través del canal Goenaga.

Uso del agua: Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para riego de 3,5 has. de banano de exportación.

Caudal solicitado: En el Formulario Único de Concesión de Aguas Superficiales, el solicitante indica el caudal que solicita 5,5 lps.

Aforo a la fuente: Durante la inspección se realizó aforo a la fuente, río Frio arrojando resultado de 14.100 lps, mediante molinete Sontek antes de la bocatoma del canal Goenaga de Asoriofrio y en el canal Santa Inés se aforaron 280 lps.

Perjuicios a terceros: Este predio ha venido utilizando el agua de esta corriente durante mucho tiempo al igual que otros 6 usuarios más desde el canal Santa Inés y de los 24 del río Frio, por lo que no se prevén perjuicios a terceros siempre y cuando se someta a las jornadas de regulaciones establecidas por la corporación.

Oposiciones: Durante la visita no se presentó ninguna oposición.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas: La captación se realiza a partir de un tubo de seis pulgadas de diámetro y seis de largo, ubicado en la margen izquierda del ramal sur del canal Santa Inés en la coordenadas geográficas 10°52'35.0" norte y 74°09'47.2" Oeste, el cual llega a una piscina de 3 metros de largo por 3 de ancho por 3 de profundidad, a partir de ahí se bombea directamente mediante motor a gas natural a sistema de riego el cual se realiza por aspersión sub foliar.

En cuanto a las aguas sobrantes, las cuales son muy pocas, son recogidas en canales internos de la finca y posteriormente conducidas a un canal perimetral y luego son transportadas hasta la CGSM.





1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA”

DEMANDA DE AGUA – CALCULO:

El caudal requerido de acuerdo al tipo de cultivo y módulos establecidos en Corpamag para la presente solicitud, se establecen que para banano regado mediante sistema de aspersión sub foliar es de 0,81 lps/ha., por lo tanto, 3,5 has x 0.81 lps/ha = **2,83 lps**.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

En Corpamag existen 24 usuarios legalizados en el uso del recurso a partir del río Frio, los cuales 7 son usuarios del canal Santa Inés suman un total de 4.739,33 lps entonces:

Caudal base de reparto	6560	lps	= 100% ofertado
Caudal ecológico (20% de la oferta)	1.600	lps	= 25%
Caudal ofertado en la fuente	4.920	lps	= 75%
Caudal concesionado	4.739.33	lps	
Caudal disponible	180.67	lps	
Caudal de la presente solicitud	2,83	lps	
Caudal remanente disponible	177.84	lps	

Teniendo en cuenta lo anterior se considera que existe disponibilidad del recurso, dado que la demanda es muy pequeña y no supera la oferta para el uso del predio solicitante en cuestión.

Impacto Ambiental.

Con la presente concesión se impacta el recurso hídrico por la disminución en la fuente, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado y se respete el caudal Ecológico en la misma y además, permitir que la corriente realice el recorrido natural y llegue hasta el sitio de entrega de sus aguas, el impacto es mínimo.

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Para verificar el cumplimiento de lo anteriormente expuesto, se evaluó la información por medio de los Requerimientos para el PUEAA contemplados en la Resolución 1257 de 2018.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El predio Doña Telma cuenta con una fuente de abastecimiento es de tipo lótico – Río Frio.	El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Utilizan como fuente alterna de abastecimiento las aguas subterráneas.	El Ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No aplica, debido a que el usuario destina el agua captada solo a riego de cultivo de banano de exportación, siendo este el único beneficiario de la	



RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

				concesión.	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Según lo descrito en el documento, se programan ciclos para el aprovechamiento del recurso.	Se recomienda adjuntar al PUEAA los registros de los ciclos para el aprovechamiento del recurso.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.		X	Solo se presentan las proyecciones. No se puede corroborar la información presentada.	Se recomienda presentar los cálculos de la proyección de la demanda.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Se describe que el método de riego es por medio de aspersión.	Se recomienda instalar un instrumento de medición, realizar monitoreos constantes, e incluir el registro del PUEAA presentado.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento de la(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida por cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.	X			El ítem se ajusta a lo requerido en la normativa legal vigente.
3.	Objetivo.				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las	X			El ítem se ajusta a lo requerido en



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

	particularidades de cada proyecto, obra o actividad			la normativa legal vigente.
4.	Plan de Acción			
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Las aguas sobrantes o servidas serán recogidas a través de canales prediales y conducidos a un canal de drenaje principal, el cual lleva el agua a la Ciénaga Grande de Santa Marta. Se requiere presentar una caracterización de la fuente receptora a fin de verificar que no se altere la calidad del recurso hídrico.	El ítem cumple con los requerimientos establecidos por la normativa legal vigente.
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA			
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			

Tabla 3. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar concesión de aguas superficiales a la señor Clemencia Escobar Paredes, en su condición de propietaria del predio Doña Telma, en caudal de 2,83 lps a partir del río Frio a través del canal Santa Inés, para riego de 3,5 has de banano de exportación.(...)"

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de



1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2º del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172º de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que en tal sentido, el uso del recurso natural solicitado, tiene finalidad para el uso de riego de banano, el cual se estará desarrollando en un predio que por tradición ha cultivado palma desde hace tiempo en el sector. Por tal motivo, se considera viable el otorgamiento de la Concesión de Agua Superficial, en los términos definidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.



RESOLUCION N° **4355**

FECHA: **14 OCT. 2021**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar CONCESIÓN DE AGUAS



1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

SUPERFICIALES presentada por la señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, en caudal de 2,83 lps de acuerdo a lo señalado en el concepto técnico de fecha 11 de Agosto de 2021 para riego de un cultivo de banano.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Superficiales solicitada por la señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.754.181, para beneficio del predio DOÑA TELMA, localizado en el Corregimiento de Varela, Municipio de Zona Bananera, proveniente del Río Frío, a través del Canal Santa Inés, para riego de un cultivo de Banano, en un caudal de 2,83 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de medición de caudales en la toma del recurso a fin de llevar registro de caudales utilizados y en base a ello se facture la Tasa de Uso por Agua, (TUA).
2. Cancelar oportunamente a Corpamag la facturación por uso de agua.
3. Someterse a las jornadas de regulaciones realizadas por esta corporación en épocas de estiajes, a fin de lograr un equilibrio en la fuente captando porcentualmente lo concesionado.
4. Abstenerse de construir trinchos en la corriente para lograr captar más recurso del concesionado.
5. En el evento que requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizar mayor cantidades que la asignada.
7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente concesión y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Hacer seguimiento continuo a las medidas de ahorro y uso eficiente del agua incluidas en el PUEAA adjunto a esta solicitud.
9. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4 355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

10. Aportar las proyecciones de la demanda anual de agua para el periodo de vigencia de la Concesión que se otorga.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 4355

FECHA: 14 OCT. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SEÑORA CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, PARA BENEFICIO DEL PREDIO DOÑA TELMA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO DE VARELA, MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, PROVENIENTE DEL RIO FRIO A TRAVES DEL CANAL SANTA INES, EN UN CAUDAL DE 2,83 LPS PARA UN CULTIVO DE BANANO Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA"

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora CLEMENCIA ESCOBAR PAREDES, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados
Revisó: Karen Bozón – Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez
Expediente: 5839

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°4355 del 14 de octubre de 2021



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <clemencia.m@hotmail.com>
Fecha 2021-10-22 09:31

 Resolución 4355 de 2021.pdf (~4,6 MB)

En atención al radicado R2021531004490 de fecha 31-05-2021 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

CORPAMAG